



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 035-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 035 -2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 13 de marzo de 2017, las 11h30.-
VISTOS: 1) Agréguese a los autos: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0139-0, suscrito por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual pone en conocimiento del Ab. Wilson Sánchez Castello, la asignación de la casilla contencioso electoral. b) Escrito en tres (3) fojas entregado el 8 de marzo de 2017, a las 19h23, por la Ab. Verónica Soriano Meza, conforme consta de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal, a fojas veinte y siete (fs. 27) c) Oficio No. CNE-SG-2017-00204 de 9 de marzo de 2017, presentado el 9 de marzo de 2017, a las 18h28, por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al cual adjunta en calidad de anexos ciento sesenta y dos (162) fojas, conforme consta de la razón sentada por la Secretaria General a fojas ciento noventa y uno (fs. 191). **2) ANTECEDENTES:** i. Por el sorteo realizado el 06 de marzo de 2017, llega a mi conocimiento, en calidad de Juez Sustanciador, un expediente con siete (7) fojas, que contiene el escrito firmado por el abogado Wilson Sánchez Castello, Director Nacional y Representante Legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7 y su abogada defensora, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 6 de marzo de 2017, a las 19h44; con el que asegura presentar el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-16-3-3-2017, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 3 de marzo de 2017. A esta causa se la ha identificado con el número **035-2017-TCE**. ii. En providencia de 7 de marzo de 2017, a las 19h15, dispuse **"PRIMERO.- De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un (1) día, el recurrente: 1) Legitime su comparecencia; y, 2) Aclare y complete su recurso. SEGUNDO.- En el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copia certificada que guarda relación con la resolución Nro. PLE-CNE-16-3-3-2017, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 3 de marzo de 2017. TERCERO.- La Junta Provincial Electoral de la Provincia del Cañar, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal: 1) En original o en copia certificada todos los formularios o peticiones de reclamaciones**

presentados durante la audiencia de escrutinios a la dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia del Cañar, por parte del señor Jaime Efraín Pérez León, Candidato a Asambleísta por la Provincia del Cañar, por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, 2) La certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones; y, 3) El acta final de escrutinios.” iii. La providencia indicada fue notificada al recurrente en la casilla contencioso electoral y al correo electrónico el 7 de marzo de 2017 a las 22h15 y 22h28 respectivamente, conforme consta de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, a fojas veinte y vuelta (20 y vta.) del proceso. iv. Como ya se ha manifestado reiteradamente¹, acorde al principio dispositivo contemplado en el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República, el recurrente fija los límites de análisis y decisión del juzgador, por lo que el estudio del recurso se hace sobre la base de una constatación que parte y concluye en ella misma, puesto que el Juez no actúa por cuenta propia. v. El escrito presentado por la Ab. Verónica Soriano Meza, patrocinadora del Ab. Wilson Sánchez Castillo, presume dar cumplimiento a la orden dispuesta por el Juez Sustanciador, pero de la lectura se colige que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral ya que, aunque trata de indicar los hechos, NO expresa de manera clara supuestos agravios que causa el acto impugnado y, aunque reproduce los supuestos preceptos legales vulnerados no indica cómo fueron vulnerados², tampoco adjunta pruebas que justifiquen aquello³. El artículo 137 en el inciso segundo dispone que los sujetos políticos podrán interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral en forma fundamentada, concordante con el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y el inciso segundo del artículo 242 del Código de la Democracia, pues como ya se ha indicado en varias sentencias de este Tribunal, la carga de la prueba le corresponde al recurrente y la sola aseveración o petición no constituye prueba⁴. Hay que recordar que para la procedencia del recurso de apelación por el numeral 4, del artículo 269 del Código de la Democracia, como ya se ha indicado en otras causas⁵, el recurrente debe expresar y acompañar la prueba de la INCONSISTENCIA NUMÉRICA que le perjudica. En este sentido el recurrente para cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, como ya se ha expresado en otras causas electorales⁶, debía expresar en forma clara y precisa los fundamentos de su pretensión y las causales legales que daban sustento a su recurso⁷. De otra parte, es

¹ Causa No. 008-2017-TCE y Causa No. 029-2017-TCE

² Numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral

³ Numeral 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral

⁴ Causa No. 586-2009-TCE

⁵ Causa No. 008-2017-TCE, Causa No. 029-2017-TCE

⁶ Causa No. 008-2017-TCE y Causa No. 029-2017-TCE

⁷ Causa 394-2009

necesario que el recurrente explique motivadamente cuales son las actas de escrutinio que presentan las inconsistencias, que podrían dar a lugar a la apertura de urnas para realizar el conteo "VOTO A VOTO". Esta falta de explicación se constituye en incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 13 del Reglamento Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ya que los escritos presentados el 6 y 8 de marzo de 2017 son imprecisos, oscuros, ambiguos, e INCOMPLETOS. En el presente caso, no existe prueba de alguna clase, solo hay aseveraciones sin documentación de sustento. Por los antecedentes expuestos, en razón de que el recurrente no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 7 de marzo de 2017; a las 19h15, en aplicación a lo previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que establece: *"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa..."*, en mi calidad de Juez Sustanciador DISPONGO: **PRIMERO.-** El ARCHIVO de la causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia: a) Al recurrente, a través de la Abogada Verónica Soriano Meza en la dirección electrónica wilsonsanchezprian@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 87, b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003; y, c) A la Junta Provincial Electoral del Cañar a los correos electrónicos juanamoroso@cne.gob.ec israelmendez@cne.gob.ec . **TERCERO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal. **CUARTO.-** Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**" F.) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, JUEZ SUSTANCIADOR.

Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL

JA

